

M A R B E L L A

Comisión Gestora

E d i c t o

La Comisión Gestora del M. I. Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2007 (punto n.º 12), aprobó con carácter definitivo el texto del Reglamento de Participación Ciudadana de la Ciudad de Marbella.

Con objeto de dar cumplimiento a dicho acuerdo y según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo a efectos de su entrada en vigor:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE MARBELLA

Exposición de motivos

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, ratificados por nuestro Estado, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos a participar directamente en los asuntos públicos.

En nuestro ordenamiento, el artículo 9.2 de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y, asimismo, los artículos 22, 23, 27, 28, 29, 34, 48, 51 y 87, garantizan el ejercicio de derechos fundamentales y los principios rectores de la política social y económica en armonía con su constitución en Estado social y democrático de derecho.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 12.1 que “La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica y social”.

En la esfera local, el artículo 1.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece literalmente que, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de la participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Como instrumentos que garanticen el fomento de la citada participación social y ciudadana, cuentan los municipios con la potestad reglamentaria que, de conformidad con el artículo 70.bis.1 de dicho cuerpo legal, han de regularse a través de normas de carácter orgánico los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en la vida pública local, y la creación de los órganos complementarios que consideren oportunos,

de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 de dicha ley, como consecuencia del principio de autonomía local garantizado constitucionalmente.

A través de ellos, se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que ciudadanos/as y sus organizaciones sean auténticos/as protagonistas de la gestión municipal, efectuando propuestas para mejorar su actividad, y junto con la entidad local sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que faciliten la participación de todos/as, con el fin de ser capaces de construir un proyecto común de ciudad.

Preámbulo

Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos/as los/as ciudadanos/as del municipio de Marbella, así como definir y mejorar los cauces de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (según nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

CAPÍTULO I

Derechos de participación de los/as ciudadanos/as

Artículo 1. *Derecho a la participación*

Todos los/as vecinos/as tienen derecho a intervenir en los asuntos públicos locales del municipio de Marbella, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 2. *Derecho a la información*

1. Todas los/as ciudadanos/as tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento de Marbella.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Las peticiones de información formalizadas por escrito habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días, en caso de no ser posible

el departamento receptor estará obligado a explicar la razón de la demora.

4. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirá a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Artículo 3. *Derecho de petición*

1. Todos los/as vecino/as tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o Registro Municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento de Marbella. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico. En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de un mes, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 4. *Derecho de audiencia*

1. Todos los/as vecinos/as tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana

para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 5. *Derecho a la iniciativa ciudadana*

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier vecino/a promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o junta directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio de Marbella, con el apoyo de un número de firmas suscritas al menos por el 5% de los/as vecinos/as con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. Cumplidos estos requisitos, el/la alcalde/sa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos/as mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.

El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 6. *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias*

1. Todos los/as ciudadanos/as tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o

jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 7. *Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales*

1. Los/as representantes de las entidades y asociaciones cívicas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como cualquier persona empadronada en el municipio de Marbella, con el apoyo de un número de firmas suscritas al menos por el 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 5 de este reglamento, esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria sin limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

Artículo 8. *Derecho a la consulta popular o referéndum*

1. Todos/as los/as ciudadanos/as inscrito/as en el censo electoral tienen derecho a ser consultados/as directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum mediante solicitud de un grupo de vecinos/as, suscrita por un número de firmas que, como mínimo, sea igual a 6.150 más el 3% de los habitantes que excedan de 100.000.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 9. *Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones*

Todos los/as vecinos/as tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento de Marbella elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad.

Artículo 10. *Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación*

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión

a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 11. *Derecho de reunión*

Todos los/as ciudadano/as tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 12. *Promoción efectiva de los derechos de participación*

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor

situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

CAPÍTULO II

La organización municipal

SECCIÓN PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 13. *Oficinas de información y atención ciudadana*

1. El Ayuntamiento de Marbella creará la oficina de información y atención al ciudadano para atender las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

2. La oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de trámites administrativos que se determinarán, tales como:

a) De registro, en comunicación permanente y continua con el Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento de Marbella.

b) De gestión rápida para la obtención de certificados, entrega de bases de ofertas y/o concursos, entrega de pliegos de condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya simplicidad permitan una respuesta inmediata.

c) De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las entidades ciudadanas garantizando la respuesta.

d) De seguimiento de quejas y reclamaciones, y ejecución de las resoluciones que faciliten la participación ciudadana.

e) De asistencia a los/as ciudadanos/as en el ejercicio del derecho de petición, reconocido por los artículos 29 y 77 de la Constitución.

f) De información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal.

g) De respuesta rápida en materia de información sobre normativa municipal.

3. Esta oficina podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

4. Las tareas de esta oficina podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal, actual o futura.

Artículo 14. *Los medios de comunicación locales*

1. El Ayuntamiento promoverá sistemas de comunicación públicos y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y

plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades. Asimismo, se incorporarán las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento de Marbella potenciará la participación en la radio y televisión pública local mediante la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleros, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 15. *La página web municipal y el correo electrónico ciudadano*

1. El Ayuntamiento de Marbella fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y potenciará la página web municipal, poniéndola a disposición de la ciudadanía, difundiendo la información de interés general, los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dando a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se pueda presentar ideas, opiniones, sugerencias, encuestas, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares, como la publicación del Libro de Registros de Convenios Urbanísticos y el Inventario municipal de bienes.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento de Marbella desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 16. *Guía de trámites*

El Ayuntamiento de Marbella elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 17. *Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos*

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 18. *Sistema de información y comunicación ciudadana*

El Ayuntamiento de Marbella promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN SEGUNDA. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 19. *La audiencia pública*

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/as responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los/as ciudadanos/as.

2. La Alcaldía podrá convocar cuantas sesiones sean necesarias a lo largo del año, para detallar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 10 días antes del Pleno en el que se presenten. Se convocarán por iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) Un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.
- b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- c) Un consejo territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial.

3. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa, que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- 1) Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- 2) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- 3) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- 4) Réplica del/la responsable político, si procede.
- 5) Conclusiones, si procede.

Artículo 20. *Audiencia pública de niños y niñas*

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/as responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de Niños y Niñas del municipio de Marbella, indicado en el artículo 28, que se puede realizar regularmente.

Aún así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños/as del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada por el/la Alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de Niños y Niñas.

3. La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños y Niñas.

Si el/la presidente de la sesión lo considera necesario, intervendrán lo/as concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten.

A continuación se abrirá un turno de palabras para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños/as sin más límite que el uso razonable del tiempo.

4. Actuará como secretario el de la Corporación o persona en quien delegue. Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los/as concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el consejo de niños y niñas y los temas que se traten en la audiencia.

SECCIÓN TERCERA. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 21. *El Registro Municipal de Entidades*

1. Es el registro en el que se inscriben las asociaciones sin ánimo de lucro y cuya finalidad sea de interés general, que tengan su ámbito de actuación

principal en la ciudad y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

2. Para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvención municipal, etc, será imprescindible estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.

3. El registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

4. La inscripción en el registro será de carácter provisional hasta tanto haya resolución definitiva, a partir del momento en que se presente en el Registro Municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria genérica anual de sus actividades, en especial de las financiadas por el Ayuntamiento y otras entidades públicas.
- h) Resumen del presupuesto anual de la entidad.

5. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de 15 días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo previsto en este apartado

significará que el Ayuntamiento podrá considerar a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del registro, de oficio.

7. El Ayuntamiento de Marbella dará de baja, de oficio, a aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

SECCIÓN CUARTA. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN, EL ASOCIACIONISMO Y EL VOLUNTARIADO

Artículo 22. *Fomento del asociacionismo y el voluntariado social*

1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. De igual forma, el

Ayuntamiento de Marbella asume que la democracia participativa obliga a pensar en la lógica comunal y colectiva y, por lo tanto, en asociaciones y actividades colectivas. Para conseguir que las asociaciones ciudadanas legalmente constituidas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento de Marbella colaborará en:

- a) Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- c) Programas de animación y captación del voluntariado.
- d) Programas de animación y motivación dirigidos a los/as jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

2. Asimismo, la participación ciudadana se desarrollará y promocionará a través, entre otros, de los siguientes mecanismos y medidas:

- a) Nuevas tecnologías.
- b) Campañas informativas.
- c) Fórmulas de la participación en el diagnóstico de situaciones. Sondeos y encuestas deliberativas.
- d) Participación en la formulación de políticas públicas, foros ciudadanos, consejos, jurados, paneles, etc.
- e) Mediación comunitaria.
- f) Voz y voto en los organismos autónomos municipales.
- g) Acuerdos con universidades para que alumnos en prácticas de diferentes carreras o de cursos de postgrado realicen sus trabajos en entidades ciudadanas.
- h) Iniciación de procesos de Investigación-Acción Participativa (IAP), con equipos mixtos formados por investigadores sociales, técnicos

municipales y miembros de asociaciones, mediante convenios con equipos de investigación de universidades o talleres de empleo.

CAPÍTULO III

Órganos de participación

Artículo 23. *Carácter de los órganos de participación*

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

SECCIÓN PRIMERA. LOS CONSEJOS TERRITORIALES

Artículo 24. *Los consejos territoriales*

1. Los consejos territoriales son órganos de participación limitados a un ámbito territorial específico. Tienen las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación municipal.

e) Proponer al Pleno municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

f) Analizar los elementos del plan de actuación municipal que afecten al territorio del que se trate.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el consejo.

k) Proponer inversiones en su ámbito territorial para su incorporación en el documento presupuestario.

2. Estos órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta:

a) Del/la Alcalde/sa.

b) De un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades del ámbito territorial concreto.

c) De un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial

Artículo 25. *Composición y funcionamiento*

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la corporación.

2. Formarán parte:

a) Un miembro de la corporación en representación de cada uno de los grupos municipales legalmente constituidos.

b) Hasta 20 representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades que actúen en ese ámbito territorial.

c) Hasta 10 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente del padrón de habitantes, o a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

d) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el/la alcalde/sa o por cualquier miembro del consejo y aprobadas por el mismo consejo.

3. Los consejos territoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el consejo territorial y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los consejos territoriales deberán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año, el consejo territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será remitido al Pleno de la Corporación.

7. Los consejos territoriales podrán realizar reuniones de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales o a todo el municipio. Igualmente se

impulsarán mecanismos de coordinación entre los diferentes consejos territoriales, así como entre estos y los consejos sectoriales.

SECCIÓN SEGUNDA. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 26. *Los consejos sectoriales*

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad. Tiene las mismas funciones que el consejo territorial aunque limitadas a su sector concreto de actividad.

2. Se podrán constituir a propuesta del/la Alcalde/sa o de un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector en concreto.

Artículo 27. *Composición y funcionamiento*

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

2. Formarán parte:

a) Los representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte.

b) Hasta 10 personas mayores de 16 años escogidas aleatoriamente del padrón de habitantes.

c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del consejo y aprobadas por el mismo consejo.

3. Los consejos sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los consejos sectoriales deberán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año el consejo sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será remitido al Pleno de la Corporación.

Artículo 28. *El consejo de niños y niñas*

1. Es un consejo sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los

debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

2. El Reglamento del Consejo de Niños y Niñas, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

CAPÍTULO IV

Fomento de las metodologías participativas

Artículo 29. *Definición de proceso participativo*

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 30. *Utilización de metodologías participativas*

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/la alcalde/sa, los consejos territoriales y sectoriales, qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

CAPÍTULO V

Sistemas de defensa y protección de los/as ciudadanos/as

SECCION PRIMERA. EL/LA DEFENSOR/A DEL/LA CIUDADANO/A

Artículo 31. *Definición*

1. El defensor o defensora de la ciudadanía (en lo sucesivo DC), es la institución que, dentro del ámbito local, tiene como objetivo ser cauce de diálogo, estudio y seguimiento de los problemas que viven los/as ciudadanos/as ante la Administración Municipal.

El DC cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición ciudadana, y tendrá la capacidad de supervisar la actividad de la Administración municipal.

2. El DC se relacionará con el Ayuntamiento de Marbella a través de la Comisión

Informativa correspondiente y del Pleno. Esta comisión será informada de las quejas y peticiones que se le dirijan relativas a la defensa de los derechos y libertades de los/as ciudadanos/as.

Anualmente dirigirá al Pleno una memoria de sus actividades.

3. La Administración municipal y, en general, todos los poderes públicos dependientes de la Corporación municipal, están obligados a auxiliar, con carácter preferente, al DC en sus investigaciones.

4. Existirá un adjunto al defensor/a de la ciudadanía cuyo ámbito de actividad será el de actuación administrativa de San Pedro Alcántara.

Artículo 32. *Forma de elección y cese*

1. Cuando deba elegirse al DC, el consejo sectorial de participación ciudadana elevará al Pleno una terna de candidatos al cargo, debiendo debatirse y adoptarse por mayoría de tres quintos del Pleno el acuerdo de elección del DC.

2. El mandato tendrá una duración de cinco años.

3. El nombramiento del DC deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Para ser elegido DC han de reunirse las siguientes condiciones:

- a) Figurar incluido en el censo electoral del municipio, o tener la residencia efectiva en Marbella.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 33. *Régimen de incompatibilidades*

La condición de DC es incompatible con:

a) Cualquier cargo político representativo del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales o de cualquier administración pública.

b) Cualquier actividad profesional, mercantil o laboral que conlleve unos intereses particulares con el Ayuntamiento de Marbella.

c) Estar afiliado a algún partido político o sindicato.

Cuando concurra una causa de incompatibilidad, este, antes de tomar posesión, tendrá que cesar en su cargo o actividad incompatibles o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hace en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento.

La misma norma deberá aplicarse en el supuesto de sobrevenir una incompatibilidad.

Artículo 34

El DC no estará sujeto a mandato imperativo alguno, no recibirá instrucciones de ninguna autoridad y cumplirá sus funciones con autonomía.

Artículo 35

El DC cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por pérdida de la condición de vecino/a.
- e) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- f) Por haber sido condenado, mediante sentencia judicial firme, por la autoría de cualquier delito.
- g) Por negligencia notoria en el cumplimiento de sus obligaciones y los deberes del cargo.

En este último caso el cese se informará previamente por la Comisión Informativa correspondiente, siendo elevado posteriormente al Pleno. En los restantes casos será mediante acuerdo plenario en la primera sesión que celebre dicho órgano tras tener conocimiento de la concurrencia de alguna de las causas tasadas para el cese.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DEL DEFENSOR O DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 36

Los/as ciudadanos/as podrán dirigirse al DC solicitando que actúe con relación a la queja que formulen las personas físicas o jurídicas que invoquen un interés legítimo relativo al objeto de la queja.

Artículo 37

Las quejas serán presentadas por escrito, por fax, por teléfono, por correo electrónico u oralmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor/a, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales. A la misma deberán acompañarse cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

Todas las actuaciones del DC serán gratuitas para la persona afectada.

Artículo 38

Entre la producción del hecho que es objeto de la queja y la formulación escrita de ésta al DC no podrá transcurrir más de un año. El inicio de las actuaciones, cuando se produzcan de oficio, no estará sometido a ningún plazo preclusivo.

Artículo 39

El/la DC registrará y acusará recibo de todas las quejas que se le formulen, que deberá tramitar o bien rechazar, en este caso deberá comunicarlo al interesado mediante escrito motivado.

El/la DC no podrá investigar las quejas cuando el objeto de las mismas se encuentre pendiente de una resolución judicial, y deberá suspenderse su actuación si, habiéndola iniciado, una

persona interesada interpone demanda o recurso ante los tribunales.

El/la DC cuidará que la Administración Municipal resuelva en tiempo y forma debida las peticiones y recursos que le hayan sido formulados o presentados.

El/la DC deberá rechazar las quejas anónimas, las quejas de mala fe, falta de fundamento o inexistencia de pretensión y aquellas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

El/la DC remitirá al Defensor del Pueblo las quejas que sean de su competencia.

Artículo 40

Las decisiones y resoluciones del DC adoptarán la forma de recomendación y no serán objeto de recurso de ningún tipo; las quejas que se le formulen no afectarán para nada a los plazos previstos para el ejercicio de actuaciones que sean precedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 41

Una vez admitida la queja a trámite o iniciado el expediente de oficio, el/la DC adoptará las medidas oportunas para su tramitación.

Podrá dar cuenta al departamento, organismo, entidad o dependencia administrativa del Ayuntamiento de Marbella afectados, en un plazo de treinta días. Este plazo podrá ser ampliado en función de las circunstancias concurrentes.

Artículo 42

Las actuaciones que deban de practicarse en el curso de una investigación se harán con la reserva y discreción más absolutas, sin perjuicio de incluir su contenido a los informes del Ayuntamiento de Marbella, si el/la DC lo creyera conveniente.

Artículo 43

En el ejercicio de las funciones de investigación y resolución de una queja o expediente, el/la DC podrá formular a las autoridades municipales y al personal al servicio de la Administración municipal o que dependan de estas, las advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales. En ningún caso podrá modificar o anular actas o resoluciones administrativas.

Artículo 44

El/la DC podrá proponer al departamento, organismo o entidad municipal afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

Artículo 45

El/la DC deberá informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor/a de la queja, a la persona al servicio de la Administración Pública afectada o que dependa de ella y a la autoridad del departamento, organismo o entidad municipal respecto del cual se

haya formulado la queja o iniciado el expediente de oficio.

SECCIÓN TERCERA. RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO Y OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 46

Anualmente, en el transcurso del primer semestre, el/la DC deberá presentar al Ayuntamiento de Marbella un Informe-Memoria de sus actuaciones en el que deberán constar necesariamente:

a) El número y tipo de quejas formuladas y expedientes de oficio.

b) Las quejas rechazadas, las que se encuentren en tramitación y también las causas que las originaron.

No deberán constar en el informe los datos personales que permitan la identificación pública de los interesados en el proceso de investigación.

Podrá presentar también informes extraordinarios cuando así lo pida la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su investigación.

Artículo 47

Un resumen del informe podrá ser expuesto oralmente ante el Pleno del Ayuntamiento de Marbella.

Artículo 48

Para cumplir sus funciones el/la DC deberán disponer de una oficina, cuya organización y funcionamiento coordinarán y dirigirán. Con este fin podrán dictar las instrucciones correspondientes. Estas oficinas dispondrán de los medios personales y materiales necesarios, de acuerdo con las partidas presupuestarias que se incluyan en el Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella. Corresponderá al DC la elaboración del proyecto de previsión de gastos, para que el Ayuntamiento de Marbella lleve a cabo la necesaria dotación presupuestaria.

Artículo 49

Para el ámbito territorial de actuación administrativa de San Pedro Alcántara, el Ayuntamiento Pleno nombrará un/a adjunto/a a el/la DC, a quien le será de aplicación, en los mismos términos y condiciones, todo lo dispuesto en el presente título a el/la DC.

Artículo 50

El/la DC podrá proponer al Ayuntamiento la suscripción de Convenio de Colaboración con el Defensor del Pueblo Andaluz, estableciendo las bases de las prestaciones recíprocas con objeto de fomentar la eficacia en las funciones encomendadas a ambas Instituciones.

Disposiciones adicionales

Primera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

Segunda. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

Tercera. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

Cuarta. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

Quinta. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

Sexta. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados por el/la alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Disposición transitoria

El Ayuntamiento de Marbella dispondrá de un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del presente reglamento para adecuar sus estructuras administrativas a lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de presente reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango contravengan el mismo.

En Marbella, a 15 de mayo 2007.

El Presidente de la Comisión Gestora, Diego Martín Reyes.

6 7 6 4 / 0 7